



Consulta previa a la elaboració de un projecte de Orden por la cual se establece un plan de gestión para la pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) en las aguas interiores de las Illes Balears y se regula el acceso de las embarcaciones pesqueras de artes menores de Mallorca a la isla de Menorca.

La Direcció General de Pesca de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural quiere iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden por la cual se establece un plan de gestión para la pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) en las aguas interiores de las Illes Balears y se regula el acceso de las embarcaciones pesqueras de artes menores de Mallorca a la isla de Menorca.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone a disposición de la ciudadanía, de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, la información relacionada con los aspectos siguientes:

A) Problemas que se pretenden solucionar

La pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) es una de las principales actividades de la flota de artes menores de las Illes Balears, por lo que el mantenimiento de este recurso es de importancia capital para la supervivencia de la pesca profesional en el archipiélago.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el 26 de febrero de 2023, publicó la Orden APA/201/2023, por la que se establece un plan de gestión para la pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) en aguas exterior adyacentes a las Illes Balears, la cual ha introducido una serie de medidas técnicas dirigidas a mejorar la sostenibilidad de la pesca de langosta, en particular en relación al horario de pesca, período de calado de las redes, materiales autorizados y longitudes máximas de estos artes, así como determinadas disposiciones para coordinar la pesca con redes con la normativa autonómica de marisqueo. Por eso, se debe actualizar la normativa que regula la pesquería de la langosta en aguas interiores de las Illes Balears, para hacerla concordar con la de las aguas exteriores y poder mantener su gestión sostenible en los próximos años.

Por otro lado, el artículo 12 del Decreto 17/2003, de 21 de febrero, por el que se regula la pesca de artes menores en las aguas interiores de las Illes Balears, prohíbe el desplazamiento de embarcaciones de artes menores de una isla a otra sin autorización expresa de la Direcció General de Pesca. No obstante, esta disposición



colisiona con el artículo 7 del Decreto 5/2015, de 13 de febrero, por el que se regula el cambio de puerto base y las autorizaciones de uso temporal de puertos diferentes del puerto base de las embarcaciones pesqueras en la comunidad autónoma de las Illes Balears, que indica que, para estancias de menos de 48 horas en un puerto diferente del que es su base, las embarcaciones de menos de 12 metros de eslora sólo deben hacer una comunicación a la Dirección General de Pesca, sin aclarar si los puertos son, o no, de la misma isla. Esta contradicción genera tensiones en Menorca a causa de las embarcaciones mallorquinas que se desplazan a puertos menorquines, para estancias de menos de 48 horas, de manera que conviene regular de forma más precisa las condiciones porque la Dirección General de Pesca pueda autorizar los cambios de isla.

B) La necesidad y oportunidad de aprobarla

En las Illes Balears, la pesca de la langosta se practica por una buena parte de la flota de artes menores, de manera que, pese a su estacionalidad, constituye la modalidad central del ciclo anual de la pesca artesanal y la fuente principal de ingresos para la mayoría de embarcaciones que la practican.

C) los objetivos de la norma

- Regular las características y las condiciones en que la pesca de la langosta (*Palinurus spp*) se podrá practicar a las aguas interiores de las Illes Balears.
- Regular el acceso de las embarcaciones pesqueras de artes menores de Mallorca a la isla de Menorca.

D) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

La Dirección General de Pesca considera que, para regular la pesca de la langosta en las aguas interiores de las Illes Balears, se debe optar por la redacción de una Orden porque es el rango normativo de la regulación actual.

E) Antecedentes normativos

- Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears.
- Decreto 17/2003, de 21 de febrero, por el cual se regula la pesca de artes menores en las aguas interiores de las Illes Balears.
- Decreto 5/2015, de 13 de febrero, por el cual se regula el cambio de puerto base y las autorizaciones de uso temporal de puertos diferentes del puerto base de las embarcaciones pesqueras en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- Decreto 31/2021, de 31 de mayo, por el cual se regula el marisqueo profesional y recreativo en las Illes Balears.
- Orden de 23 de marzo de 2001 por la cual se regula la pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) en las aguas interiores de las Illes Balears.



- Orden APA/201/2023, de 26 de febrero, por la que se establece un plan de gestión para la pesca de la langosta (*Palinurus spp.*) en aguas exteriores adyacentes a las Illes Balears.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el cual se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consell.
- Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consell, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.

Palma, 19 de julio de 2024

El director general

Antoni M^a Grau Jofre